



ESTADO No. **87**

Fecha Estado: 29/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150059000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO DE JESUS - GIRALDO HERRERA	INVERSIONES CASTRO VASCO Y CIA S. EN C.S.	Auto que pone en conocimiento No se dará trámite a la Solicitud	28/09/2020	1	
05266310300220150069400	Divisorios	RAUL - MARQUEZ VELASQUEZ	MAURICIO ANTONIO - JARAMILLO VALLEJO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para noviembre 3/2020 a las 8:00 Am.	28/09/2020	1	
05266310300220170026200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESIDAN CALZADO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Andres Gil Areiza	28/09/2020	1	
05266310300220180006400	Ejecutivo Singular	DIANA FARID CARDONA POSSO	MARIA CECILIA DEOSSA MUÑOZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Cactus, Listo Oficio N° 450	28/09/2020	1	
05266310300220180011700	Verbal	JULIAN ALBERTO BOLIVAR RUIZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que pone en conocimiento Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante	28/09/2020	1	
05266310300220190001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS - MEJIA MUÑOZ	JUAN CARLOS GALEANO TABORDA	El Despacho Resuelve: Reconoce sucesión procesal , se entiende revocado el poder al Dr. Guillermo Alberto Perez Arango	28/09/2020	1	
05266310300220190035700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	GLOBAL PREMIUMTEX SAS	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 3342089 y 3002262878	28/09/2020	1	
05266310300220200002600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto aprobando liquidación de costas	28/09/2020	1	
05266310300220200015300	Tutelas	DUVER SUAZA MUÑOZ	ALCALDIA DE ENVIGADO	Auto concediendo apelación y envío a tribunal Se concede la apelación, ante el H.T.S de Med. , Sala Civil	28/09/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2011-00529 (EJECUTIVO 2015-00590)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

En atención a la manifestación de la abogada MANUELA CASTAÑO VILLEGAS, quien aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad GIRAVAN S.A.S., ningún trámite se imprimirá, teniendo en cuenta que dicha sociedad no es parte en el proceso, pues aquí quien demandó la acción ordinaria y posteriormente la ejecutiva, fue el señor JHON JAIRO GIRALDO HERRERA como persona natural y propietario del establecimiento de comercio GIRAVAN, actuando a través de apoderado a quien no le ha revocado el poder.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2015 00694 00
AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la anterior manifestación efectuada por el abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, el Juzgado accede a la misma y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante y sucesores procesales del fallecido RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Se requiere a la parte demandante y sucesores procesales del fallecido RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ, para que a la mayor brevedad posible constituyan nuevo apoderado judicial para que los represente.

Así mismo, por ser procedente lo solicitado en el memorial antecede, en el proceso divisorio de los sucesores procesales del fallecido RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ, contra MAURICIO ANTONIO JARAMILLO VALLEJO y otros; pues el bien inmueble con M.I. 001-857161 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM para llevar a efecto la diligencia de remate de los citados bienes.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado al inmueble es de \$6.492.060.000. Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo que se le ha dado al inmueble, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

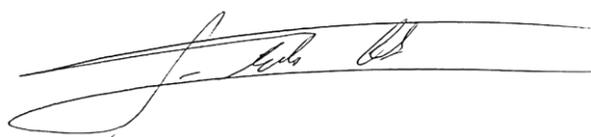
La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas y los recibos de consignación mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con las partes y los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la realización de la diligencia a través de MICROSOFT TEAMS, para darle publicidad a la diligencia y para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581 y el correo electrónico es: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y la cuenta donde se debe hacer la consignación para hacer postura es: 052662031002 del Banco Agrario de Colombia-Envigado.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2017 00262 00
AUTO ACEPTA RENUNCIA AL PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

En atención a la manifestación efectuada por el abogado ANDRÉS GIL AREIZA, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia con la constancia de la comunicación a su poderdante, misma que se allega con el anterior escrito. (Art. 78 del C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 05266 31 03 002 2018 00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena oficiar a la entidad CACTUS, para que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio N° 836 del 09 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó el EMBARGO del crédito o de los dineros que a favor de la demandada MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ CC 42.763.416, le adeude o tenga a su favor en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00117
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Se niega por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandante, en atención a lo ya resuelto mediante autos del 2 de septiembre de 2019 y 15 de enero de 2020, último en el que se le indicó que el cumplimiento de la carga probatoria y concretamente la explicación sobre la diferenciación de las áreas, debe realizara a través de un experto, que debe ser contactado directamente por la parte, tal y como lo hizo para el levantamiento topográfico que ha aportado.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Informe Secretarial:

Informo Señor Juez que se han aportado registros de nacimiento de los hijos del señor ROBERTO DE JESUS MEJIA MUÑOZ, así como el de su defunción, matrimonio y defunción de su cónyuge, solicitándose el reconocimiento de sucesores procesales y revocando el poder al abogado que viene actuando.

A Despacho, septiembre 28 de 2020

JAIME ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	443
Radicado	05266 31 03 002 2019 00011 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ROBERTO DE JESUS MEJIA MUÑOZ
Demandado (s)	JUAN CARLOS TABORDA GALEANO
Tema y subtemas	RECONOCE SUCESION PROCESAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

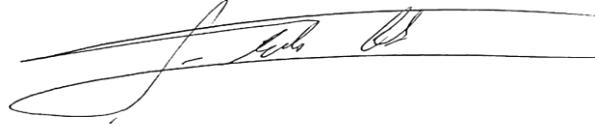
En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aporta registro civil de defunción del demandante ROBERTO DE JESUS MEJIA MUÑOZ, así como el de defunción de su cónyuge y el de nacimiento de los señores MARISOL, SANDRA ELENA, ADRIANA MARIA, JAIRO DE JESÚS y JOSE DIONISIO MEJIA PALACIO y que según el inciso 1º del artículo 68 del Código General del Proceso: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*; se RECONOCE en calidad de sucesores procesales de ROBERTO DE JESUS MEJIA MUÑOZ, a los señores MARISOL, SANDRA ELENA, ADRIANA MARIA, JAIRO DE JESÚS Y JOSE DIONISIO MEJIA PALACIO, todos ellos hijos del finado, con quienes continuará el proceso.

Además de lo anterior, en atención a la manifestación expresa de los sucesores procesales, se entiende revocado el poder al abogado GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, conforme al inciso 5º del artículo 76 del C. G. del Proceso.

Los sucesores procesales, deberán constituir apoderado para que se les represente, haciéndoles saber que toman el proceso en el estado en que se encuentra, conforme con lo establecido en el artículo 70 Ib.

Se requiere además para que indiquen si se ha iniciado o no el proceso de sucesión del finado, caso en el cual deberá aportar el auto que reconoce a los herederos.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Uribe G.', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019- 00357- 00
AUTO COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado “GLOBAL PREMIUNTEX” de propiedad del demandado GLOBAL PREMIUNTEX S.A.S., se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Envigado, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de secuestro sobre el citado establecimiento, ubicado en la Carrera 48 # 61 Sur 115 Local 109 de Envigado.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista del Consejo Superior de la Judicatura. Sin facultad de fijar honorarios.

Como secuestre, se designa a RUBIELA MARULANDA RAMIREZ, localizable en la Carrera 40 # 45 C Sur 28 de Envigado, teléfono 334 20 89 y 300 226 28 78, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00026
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE ES COMO SIGUE

Agencias en derecho	\$7.000.000
Arancel	\$8.000
Gastos de notificación.	\$24.400
Total	\$7.03.400

Envigado, 28 de septiembre de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

2

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020- 00153- 00
AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial presentado por el señor DUVER SUAZA MUÑOZ y notificadas como se encuentran las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que dentro del término legal el accionante impugna el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Despacho el 21 de septiembre de 2020, ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, se CONCEDE LA IMPUGNACIÓN, envíense las diligencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ